

Autorizan al Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud para que proceda a aplicar un Programa de Incentivos para Renuncia Voluntaria de sus trabajadores

DECRETO LEY N° 25904

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase al Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud para que dentro del marco del proceso de reestructuración orgánica y reorganización administrativa proceda a aplicar un Programa de Incentivos para Renuncia Voluntaria de sus trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en un plazo que no excederá del 15 de diciembre de 1992.

Estos incentivos se abonarán con cargo al Tesoro Público.

Artículo 2°.- La reducción del personal a que se refiere el Artículo anterior estará basado en:

- a) Programa de Retiro Voluntario con Incentivos; y
- b) Programa de Calificación, Evaluación y Selección.

Artículo 3°.- Los incentivos a que se refiere el literal a) del Artículo 2° serán determinados de acuerdo a lo siguiente:

INCENTIVO PARA EL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

TIEMPO DE SERVICIO	INCENTIVOS
Hasta 5 años	04 Sueldos Totales
Mayor de 5 hasta 10 años	08 Sueldos Totales
Mayor de 10 hasta 15 años	10 Sueldos Totales
Mayor de 15 años	12 Sueldos Totales

Los incentivos que se otorgarán en función de los años de servicios, de la plaza de la que es titular y grupo ocupacional de carrera.

Para los servidores titulares de plaza en cargo Directivo, el monto del incentivo excepcional y extraordinario, estará referido según el número de años de servicios al Grupo Ocupacional Profesional.

Artículo 4°.- Los trabajadores que cesen acogidos al Programa de Incentivos a que se refiere el presente Decreto Ley no podrán ingresar a laborar al Servicio del Estado bajo cualquier forma o régimen legal por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su cese.

Artículo 5°.- Dentro de los ocho (8) días hábiles a la vigencia del presente dispositivo los trabajadores que deseen acogerse al Programa, deberán presentar sus respectivas renunciaciones. Vencido el plazo antes señalado, los trabajadores que no se acojan serán sometidos a exámenes de calificación y selección, cuya ejecución no excederá de la fecha establecida en el Artículo 1° del presente Decreto Ley.

Los trabajadores que aprueben los exámenes de calificación ocuparán los cargos y plazas previstos en el nuevo Cuadro de Asignación de Personal del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud.

Aquellos trabajadores que no aprueben los exámenes, así como los que decidan no presentarse al Concurso serán cesados por causal de reorganización y racionalización y únicamente tendrán derecho a percibir sus beneficios sociales.

Artículo 6°.- Los cargos y plazas que quedasen vacantes y que se estimen necesarios para la continuidad del servicio propio del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud, podrán ser cubiertas con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 11° del Decreto Ley N° 25572, para:

- a) Ascensos, rotación y reasignación de personal
- b) Concurso interno o externo
- c) Designación a cargos de confianza

Artículo 7°.- Deróganse o modifíquense, según sea el caso, las normas legales que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo 8°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Lima, 27 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud